

Original: inglés

**Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre la conservación  
de tiburones capturados en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT**

*(presentado por Estados Unidos, Belice, Francia (en nombre de San Pedro y Miquelón), San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Reino Unido, Unión Europea, Canadá, Senegal, Albania, El Salvador, Argelia, Guatemala, Honduras, Gabón, Ghana, Noruega, Marruecos, Panamá, Brasil, Egipto, Gambia, Barbados, Trinidad y Tobago, México y Venezuela)*

*RECORDANDO* que el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) pide a los Estados que cooperen a través de las organizaciones regionales de pesca con el fin de garantizar la sostenibilidad de los stocks de tiburones;

*RECORDANDO TAMBIÉN* que el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la FAO pide a los Estados que faciliten datos mejorados de captura y desembarque específicos de las especies y del seguimiento de las capturas de tiburones;

*CONSCIENTES* de que el uso de ratios de peso de la carcasa-peso de las aletas no es un medio adecuado de garantizar que no se extraen las aletas a los tiburones;

*RECONOCIENDO* la necesidad de mejorar la recopilación de datos específicos de las especies sobre captura, esfuerzo y descartes como base para mejorar la conservación y ordenación de los stocks de tiburones;

*CONSCIENTE* de que la identificación de los tiburones por especies muy pocas veces es posible cuando las aletas se han extraído de la carcasa;

*CONSCIENTE ADEMÁS* de las especies de elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, enumerados en la Rec. 19-01, que actualmente se entienden como especies de ICCAT según se definen en las enmiendas al Convenio contenidas en el Protocolo adoptado en noviembre de 2019;

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó por consenso Resoluciones cada año, desde 2007 hasta 2022 (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68, 67/79, 68/71, 69/109, 70/75, 71/123, 72/72, 73/125, 74/18, 75/89, 76/71 y 77/242), apelando a los Estados para que emprendan acciones inmediatas y concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas existentes de organizaciones regionales de ordenación pesquera o de acuerdos y medidas nacionales existentes que regulan las pesquerías de tiburones y la captura incidental de tiburones, en particular aquellas medidas que prohíben o restringen las pesquerías llevadas a cabo con el único propósito de obtener aletas de tiburón y, cuando sea necesario, a que consideren la adopción de otras medidas, según proceda, como requerir que todos los tiburones sean desembarcados con todas las aletas unidas de forma natural al cuerpo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 (capturas nominales incluidos los descartes vivos y muertos) y de la Tarea 2 (capturas y esfuerzo, y talla) para tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Además, las CPC deberían comunicar los datos históricos de Tarea 1 y Tarea 2, si están disponibles, que aún no se han presentado a ICCAT.
2. Las CPC prohibirán el cercenamiento de aletas de tiburón en el mar y requerirán que todos los tiburones se desembarquen con sus aletas unidas (total o parcialmente) de un modo natural hasta el punto de primer desembarque del tiburón.
3. Las CPC prohibirán a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburón obtenidas contraviniendo esta Recomendación.

4. En las pesquerías no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán a la liberación, en la medida de lo posible, de los tiburones vivos ilesos que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia.
5. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación para identificar el modo de incrementar la selectividad de los artes de pesca para la protección de los tiburones, y proporcionarán la información pertinente sobre estos esfuerzos al SCRS.
6. Las CPC llevarán a cabo, siempre que sea posible, trabajos de investigación sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital, los rasgos de comportamiento y patrones de migración, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría de especies de tiburones clave en la zona del Convenio, y proporcionarán los resultados de dichas investigaciones al SCRS.
7. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
8. Esta Recomendación se aplica únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT.
9. Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* (Rec. 04-10).